



Resolución Directoral

N° 261 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 23 AGo. 2019

VISTOS:

El Informe N° 353-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 16 de agosto de 2019, el Informe N° 983-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 16 de agosto de 2019, el Informe N° 386-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 21 de agosto de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 03 de julio de 2018 se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la LP N° 01-2018-MINCETUR/DM/COPESCO correspondiente a la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACOCHA – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA - SNIP 107180 entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO E&M (integrado por Math Construcción y Consultoría SAC - Extraco SA sucursal Perú - LightGroup SAC); con un monto contractual de S/ 40'034,017.22 (cuarenta millones treinta y cuatro mil diecisiete con 22/100 Soles), un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa días calendario) y sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, con fecha 04 de junio de 2018, se suscribió el contrato N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, derivado del Concurso Público N° 03-2018- MINCETUR/DM/COPESCO – primera convocatoria, correspondiente a la Supervisión Externa de la obra "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACOCHA – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180, entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO SUPERVISOR YARINACOCHA; con un monto contractual de S/ 3'136,994.22 (tres millones ciento treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro con 22/100 Soles), un plazo de ejecución de 496 (cuatrocientos noventa y seis días calendario) y sistema de contratación por Tarifas;



Que, con fecha 21 de noviembre de 2018 se suscribió el Contrato Tripartito Estandarizado para la Junta de Resolución de Disputas del saldo de obra del proyecto "Acondicionamiento Turístico del Lago de Yarinacocha" (en adelante JRD) con la cual se da inicio a las funciones de dicha junta, la misma que será administrada por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante el Centro);

Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de mayo de 2019, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el residente de obra del Contratista, por no haberse configurado la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) y al haberse incumplido lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 151-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 15 de mayo de 2019, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por Contratista, por no haberse configurado la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) y al haberse incumplido lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento;

Que, con fecha 12 de junio de 2019, el Centro corre traslado a la Entidad de un escrito presentado por el contratista, en el cual solicita el sometimiento a la JRD de determinadas pretensiones principales y accesorias referidas a sus solicitudes de ampliaciones de plazo N° 02 y 03;

Que, mediante Documento S/N recibido por la Entidad el 08 de agosto de 2019, se remite la decisión emitida por la JRD respecto de las solicitudes de ampliación de plazo N° 02 y 03, la misma que decide, respecto de la ampliación de plazo N° 03, que debe otorgarse por 87 días calendario siendo la nueva fecha de terminación el 06 de noviembre de 2019;

Que, al respecto, el Coordinador de Obras, mediante Informe N° 353-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 983-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de la misma fecha, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, indicando que "(...) *En cumplimiento a la Carta S/N del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, recibido el 08/08/2019, la cual adjunta la DECISIÓN del Ing. Carlos Lopez Aviles, miembro único de la Junta de Resolución de Disputas, el suscrito recomienda declarar PROCEDENTE la **Ampliación de Plazo N° 03** por Ochenta y Siete (87) días calendario para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LAGO YARINACOCHA – REGION UCAYALI – SNIP 107180"; la misma que se desarrolla de forma paralela con las Ampliaciones de Plazo N°05 y N°06, declaradas PROCEDENTES por la Entidad, mediante RD N°196-2019-MINCETUR/COPESCO/DE y RD N°241-2018-MINCETUR/COPESCO/DE, respectivamente; lo cual desplaza el término de la ejecución de la Obra al **06 de noviembre de 2019** (...)*";

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*" (subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*";





Resolución Directoral

Que, asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (subrayado agregado);*

Que, cabe mencionar que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento establece que "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", con lo cual, el Coordinador de Obras recomienda ampliar el plazo del contrato de supervisión, por cincuenta (50) días calendario;

Que, el artículo 212 del Reglamento, señala que **"212.1-** La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente", asimismo, el numeral 212.3 del referido artículo, señala que **"212.3-** Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje (...)"

Que, por su parte, el numeral 18.1 del Reglamento de la JRD del Centro, de conformidad con lo regulado por el reglamento, establece que *"La decisión que emita una JDD es vinculante y por lo tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, una vez sea notificada a las partes y vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la Decisión de ser pertinente. Las partes deben cumplir la Decisión sin demora aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo a la decisión y haya sometido la controversia a la vía arbitral (...)"*;

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 353-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 983-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO y considerando la decisión de la JRD notificada a nuestra Entidad el 08 de agosto de 2019; corresponde declarar procedente, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista Consorcio E&M;



Que, el 15 de agosto de 2019, venció el plazo para cualquier corrección o aclaración a la decisión de la JRD, la cual fue notificada a la Entidad el 08 de agosto de 2019, asimismo, el Centro, a través de correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, confirma que el Contratista no ha solicitado ninguna aclaración a la decisión de la JRD;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*";

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 181-2019-MINCETUR/DM, que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar Sin Efecto la Resolución Directoral N° 151-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 15 de mayo de 2019, que declaraba improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, en cumplimiento de lo decidido por la Junta de Resolución de Disputas, remitido a esta Entidad el 08 de agosto de 2019, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.

Artículo 2°.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista Consorcio E&M, en la Ejecución del Contrato N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180", otorgándose por decisión de la JRD y por recomendación técnica ochenta y siete (87) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Precisar que el vencimiento del plazo contractual se traslada al 06 de noviembre de 2019, fecha indicada por decisión de la JRD y por recomendación técnica de la Unidad de Ejecución de Obras.

Artículo 4°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR YARINACocha, correspondiente a la Supervisión Externa de la obra "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA - SNIP 107180, otorgándose por recomendación cincuenta (50) días calendario.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al contratista Consorcio E&M, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR